



ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL
ACCESO AL INTERNET POR BANDA
ANCHA PARA TODOS LOS
PERUANOS**

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone lo siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL ACCESO AL INTERNET POR BANDA
ANCHA PARA TODOS LOS PERUANOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover y fortalecer el despliegue de la infraestructura y red de banda ancha en el Perú, especialmente en las zonas rurales del país, para asegurar el acceso a la información, la educación y la cultura de todos los peruanos a través del internet.

Artículo 2. De la aprobación automática

2.1 Las autorizaciones de instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica o en su Reglamento vigente emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 La falta de alguno de estos requisitos, conforme lo exige la norma, impide la aprobación automática de su solicitud.

2.3 Los procedimientos que se tramitan al amparo de la presente norma se encuentran sujetos a la fiscalización posterior por parte de la autoridad competente.

2.4 La autorización constituye título suficiente para la instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

Artículo 3. Gratuidad del uso de áreas y bienes de dominio público

3.1 El uso de los Bienes de Dominio Público para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha, instalada o por instalarse, es a título gratuito.

3.2 Las Entidades que administren dichos bienes, deben brindar al administrado, las facilidades para realizar la instalación, operación, mantenimiento, mejoras, trabajos de emergencia, desmontaje y/o retiro de la infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

Artículo 4. De la recepción de la solicitud y observaciones

4.1 La unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad verifica la presentación de todos los requisitos establecidos en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y en el Reglamento vigente, debiendo consignar el sello de recepción, el número de registro de la solicitud, fecha y hora de la misma, número de hojas y firma del funcionario que lo recepciona.

4.2 En un solo acto, en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos conforme se establece en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica o en su Reglamento vigente, la unidad de recepción anota la observación correspondiente en la solicitud, otorgando al solicitante un plazo improrrogable de dos (2) días para subsanarla.

4.3 En caso de negativa injustificada de recepción de la solicitud junto a los requisitos señalados en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y en su Reglamento vigente, o si luego de subsanada la documentación, el personal de la Entidad se negara a incluir un sello de recepción, el Solicitante se encuentra facultado a realizar la entrega de la solicitud vía carta notarial, surtiendo dicha entrega el mismo efecto que el sello de recepción omitido, dando lugar a la aprobación automática de la Autorización, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el personal que se negó injustificadamente a recibirlo.

Artículo 5. Requisitos prohibidos de solicitar

Queda expresamente prohibida la exigencia de los siguientes requisitos para obtener la autorización para la instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

5.1 Copia de recibos de pago.

5.2 Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

5.3 Originales o copias de documentos que pueden ser obtenidos por medio de la interoperabilidad entre las entidades de la administración pública.

5.4 Originales o copias de documentos emitidos por la misma entidad encargada de aprobar la solicitud de autorización de instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

5.5 Copias legalizadas o certificadas, bastando la presentación de declaración jurada que acredite lo alegado, bajo responsabilidad.

5.6 Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.

5.7 Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

5.8 Cualquier otro requisito no establecido en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica o en su Reglamento vigente emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6. Condiciones prohibidas de imponer

Queda prohibido exigir condiciones, establecer prohibiciones o limitaciones no reguladas en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica o en su Reglamento vigente.

Artículo 7. Del mantenimiento de la infraestructura y redes

7.1 El mantenimiento de la infraestructura y las redes necesarias para el despliegue de la banda ancha no requiere la autorización de la entidad competente. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura son consideradas labores de mantenimiento.

7.2 En caso las labores de mantenimiento impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/ o peatonal en la vía pública, el Operador o el Proveedor de Infraestructura, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes

generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

7.3 Finalizada la labor de mantenimiento, deberán realizarse las acciones necesarias para garantizar que el área intervenida, de haber sido afectada, sea debidamente recuperada; incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

Otórguese un plazo de treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla con adecuar el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Sin perjuicio de ello, lo dispuesto en la presente normativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación de la normativa en materia de instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la banda ancha a nivel regional y local

Otórguese un plazo de treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano para que los gobiernos regionales y locales cumplan con adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás normativa a lo dispuesto en la presente Ley.

Corresponde a los órganos con competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisar el cumplimiento de la presente Disposición Complementaria Final, acorde al marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN ÚNICA DEROGATORIA Y MODIFICATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente a partir de su vigencia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 322** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

Mediante el Informe emitido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de noviembre de 2010, denominado "*Las TIC para el crecimiento y la igualdad: renovando las estrategias de la sociedad de la información*", se destacó la urgencia de cerrar la brecha digital en la región como condicionante para asegurar la competitividad y la inclusión social¹.

En reconocimiento de la importancia de la banda ancha por ser un elemento dinamizador del desarrollo social y económico, así como garante del acceso a la salud y la educación, es que el 20 de julio de 2012 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado el 4 de noviembre de 2013 por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció, entre otros, los requisitos para la instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la Banda Ancha.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se decretó el Estado de Emergencia en el Perú², por lo cual, entre otras disposiciones, se restringió el acceso a diversos servicios de manera presencial, tales como el servicio educativo, el servicio de salud, los servicios de oferta cultural y la facultad para solicitar u obtener información, tanto por motivos particulares como para la realización de trámites ante la administración pública.

Como consecuencia del Estado de Emergencia, los peruanos debieron recurrir necesariamente a los servicios en línea para acceder a los diversos tipos de productos y servicios previamente ofrecidos de forma física. En ese aspecto, el gran margen de ciudadanos sin acceso a internet o con acceso ineficiente de este se vieron impedidos de continuar ejercitando sus derechos, tales como el de la educación o el acceso a la información.

¹ CEPAL (2010) *Las TIC para el crecimiento y la igualdad: renovando las estrategias de la sociedad de la información*. Pág. 11-12.

² Prorrogado por diversas disposiciones posteriores.

Por otro lado, debido a la gran carencia de infraestructura de telecomunicaciones, en especial de la necesaria para el despliegue de banda ancha, autoridades como el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), indicaron que, ante el incremento del tráfico en la red, esta podría colapsar, llegando incluso a establecer recomendaciones sobre el horario del uso del internet para determinadas actividades en línea.

Por consiguiente, se identifica que la innegable brecha para el acceso a internet en el Perú se ha visto agravada por el contexto del Estado de Emergencia a causa de la pandemia por el Covid-19. Esta brecha ha afectado el acceso a la información, la educación y la cultura de todos los peruanos, por lo cual, le corresponde al Estado promover y facilitarles a los ciudadanos dicho acceso.

b. Derechos e intereses sociales a tutelar

b.1 Derecho a la libertad de información.

b.2 El acceso a la cultura a través de medios en línea.

b3. El derecho a la educación.

c. Problemática que afecta los derechos de los ciudadanos y el interés social

El alto porcentaje de la población que no tiene acceso a internet o, que posee acceso restringido o ineficiente, lo cual no permite el libre acceso a la información, la educación y la cultura en línea.

Dicha problemática se acrecienta dentro del marco del Estado de Emergencia a causa del Covid-19, que ha obligado a los ciudadanos a requerir una conexión estable a internet para poder ejercer y acceder a los derechos mencionados en el literal precedente.

d. Fundamento de la propuesta

Si bien la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento, establecen que su propósito consiste en impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la banda ancha en todo el territorio nacional, lo cierto es que, a la fecha, aún queda una amplia brecha por superar. Acorde al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2019, el 40% de la población nacional no tenía acceso a internet, es decir, más de 12 millones de ciudadanos.

Asimismo, acorde al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *“respecto al servicio de internet, Perú cuenta con aproximadamente 7 suscripciones de banda ancha fija a internet con una velocidad mínima entre 255 kilobytes por segundo (kbit/s) y 2 megabytes por segundo (mbit/s), por cada 100 habitantes. Este monto es inferior en 5 unidades respecto al número de suscripciones promedio de los países de la Alianza del Pacífico, 14 unidades respecto a los países asiáticos y hasta 27 unidades respecto a los países de la OCDE”*³.

Uno de los posibles motivos de esta pendiente brecha por cerrar consiste en la diferenciación del marco normativo del sector telecomunicaciones (Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y Reglamento), y el de banda ancha. Ejemplo de esto es que la autorización para instalar infraestructura de telecomunicaciones se sujeta a un procedimiento de aprobación automática, mientras que la autorización para instalar infraestructura necesaria para el despliegue de la banda ancha se sujeta a un procedimiento de silencio administrativo positivo de quince (15) días hábiles, periodo en el cual los agentes económicos incurren en altos costos de oportunidad, desincentivando la inversión en el sector.

En tanto la presente Ley dispone que el procedimiento de autorización de instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha sea de aprobación automática, es necesario que su solicitud se presente en un momento único ante la mesa de partes de la autoridad correspondiente, obteniendo su aprobación automática en dicho momento, tras cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento vigente.

Asimismo, al igual que ocurre con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, al encontrarnos dentro de un procedimiento de aprobación automática, en caso la solicitud haya sido observada y el solicitante haya cumplido con la respectiva subsanación, en caso la mesa de partes se niegue a otorgar la autorización, deberá existir un mecanismo de salvaguarda del derecho del solicitante. En este caso, se establece la posibilidad de que el solicitante presente su solicitud vía carta notarial, surtiendo dicha entrega el mismo efecto que el sello de recepción omitido, dando lugar a la aprobación automática de la autorización.

Lo anterior es menester pues, de conformidad con las Resoluciones N° 0184-2021/SEL-INDECOPI del 4 de febrero de 2021, N° 0188-2021/SEL-INDECOPI del 9 de febrero de 2021, N°

³ BONIFAZ, José Luis, URRUNAGA, Roberto, AGUIRRE, Julio y QUEQUEZANA, Paulo (2020) Brecha de Infraestructura en el Perú: estimación de la brecha de infraestructura de largo plazo 2018-2038. BID.

0449-2021/SEL-INDECOPI del 15 de junio de 2021, N° 0230-2020/SEL-INDECOPI del 10 de noviembre de 2020, N° 0233-2020/SEL-INDECOPI del 12 de noviembre de 2020, N° 0243-2020/SEL-INDECOPI del 24 de noviembre de 2020, entre otras, emitidas por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Indecopi, en el sector de las telecomunicaciones, no son casos aislados donde los gobiernos locales desconocen la aprobación automática de la autorización solicitada para instalar infraestructura.

Otros de los mecanismos propuestos para coadyuvar en la promoción y el fortalecimiento del despliegue de la banda ancha, consiste en recoger las diversas disposiciones en materia de simplificación administrativa establecidas en nuestro ordenamiento jurídico y regularlas en una ley especial, con el fin de reafirmar qué documentación es prohibida de solicitar dentro del procedimiento para la instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha.

Asimismo, tal como se evidencia de las siguientes Resoluciones emitidas por el Indecopi en el marco de la normativa en materia de telecomunicaciones, se requiere enfatizar que las condiciones, prohibiciones y limitaciones establecidas en la presente Ley, la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento constituyen una lista cerrada (taxativa):

- Resolución N° 0188-2021/SEL-INDECOPI del 9 de febrero de 2021, que, entre otros, confirmó la ilegalidad de la barrera burocrática consistente en la exigencia de identificar una «mejor zona» como condición para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones.
- Resolución N° 0266-2021/SEL-INDECOPI del 22 de abril de 2021, que confirmó la ilegalidad de la barrera burocrática consistente en el impedimento de continuar con la instalación de una estación de radiocomunicación.
- Resolución N° 0222-2019/SEL-INDECOPI del 27 de junio de 2019, que confirmó la ilegalidad de la barrera burocrática consistente en la exigencia de presentar un acuerdo con la Municipalidad, mediante el cual se otorgue el derecho de uso sobre un bien de dominio público, como requisito para instalar una estación de radiocomunicación.
- Resolución N° 0090-2018/SEL-INDECOPI del 4 de abril de 2018, que confirmó la ilegalidad de la barrera burocrática consistente en la prohibición de instalar estaciones radioeléctricas a menos de 250 metros de centros de concentración de población sensible, entendiendo como tales a hospitales, centros de salud, clínicas, y centros de educación.

Finalmente, cabe señalar que las actividades de mantenimiento de la infraestructura necesaria para el despliegue de la banda ancha benefician a la población y al ornato de la localidad, a los consumidores y al agente económico, por lo cual, dicha actividad debe ser de realización gratuita, sin necesidad de solicitar autorización previa. Este último punto se da en conformidad con el artículo 21° del Reglamento actual de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el cual establece que no se necesitará autorización previa para la realización de mantenimiento para la infraestructura de telecomunicaciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos:

1. Tal como sucedió con la Ley N° 30228, del 12 de julio de 2014, que modificó la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se espera que la aplicación de un régimen de aprobación automática para el otorgamiento de las autorizaciones de instalación de infraestructura necesaria para el despliegue de la banda ancha incremente el número de ciudadanos con acceso a un internet de calidad, incluso en las zonas rurales del país, donde, a la fecha, no se supera el 40% de ciudadanos con acceso a la red.
2. La simplificación del procedimiento para instalar infraestructura necesaria para el despliegue de la banda ancha hará más atractiva la opción de invertir en el sector de telecomunicaciones, tanto para agentes privados nacionales como extranjeros.
3. El incremento de incentivos para invertir en dicho sector incrementará la cantidad de operadores, lo cual repercutirá positivamente no solo en la recaudación, sino también en la oferta y, por tanto, en la competencia.
4. A mayor número de operadores que deseen invertir en el sector de telecomunicaciones nacional, la competencia por captar al consumidor también aumentará, obligando a los agentes a reducir sus precios y, a su vez, a aumentar la calidad de sus servicios y la atención al cliente.
5. Una oferta más amplia y accesible de servicios de banda ancha permitirá a una mayor cantidad de ciudadanos acceder a estos. En ese sentido, el incremento de la demanda operará como incentivo a los gobiernos regionales y locales para eliminar barreras burocráticas ilegales y/o irracionales que restrinjan el acceso a dicho mercado.

6. El incremento de peruanos con acceso a internet permitirá al Estado mejorar la efectividad de sus programas educativos, de fomento de la información y de fomento a la cultura por medios digitales.

En contraposición, el proyecto de ley no genera ningún costo al erario nacional por lo siguiente:

1. La simplificación y promoción del procedimiento para instalar infraestructura necesaria para el despliegue de la banda ancha abarata los costos directos e indirectos que los agentes económicos deben incurrir para poder ofrecer sus servicios. El costo de oportunidad que los agentes deben incurrir para iniciar sus actividades se reduce considerablemente, tal como se aprecia del Observatorio de Mercados realizado por el Indecopi⁴, donde se evidencia, entre otros, la significancia económica de la aplicación de la aprobación automática en lugar del silencio administrativo positivo en distintas localidades de Arequipa:

Costo económico de barreras burocráticas eliminadas voluntariamente por la ORI Arequipa del Indecopi (enero 2019 - septiembre 2020)		
Barrera burocrática	Barreras eliminadas	Costo económico
Silencio positivo en vez de Aprobación automática	59	S/ 214 058,63
Exigir escritura pública	177	S/ 6 431,94
Exigir copia literal de dominio	216	S/ 129 538,88
Exigir copia del DNI	516	S/ 139 989,90

Información obtenida del Cuadro 7, ORI Arequipa: costo económico que imponían las barreras burocráticas que fueron eliminadas voluntariamente, según tipo y detalle de la barrera burocrática, enero 2019 - septiembre 2020, elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos a raíz de la información de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi. Ver pie de página 4.

2. Se reducirán los costos incurridos por los gobiernos regionales y locales para la tramitación del procedimiento de instalación de infraestructura necesaria para el despliegue de la banda ancha, en tanto únicamente se requerirá de la verificación *in situ* de los requerimientos exigidos para el otorgamiento de la autorización solicitada. Los gobiernos mantienen la

⁴ INDECOPI-Gerencia de Estudios Económicos (2021) Observatorio de Mercados: Costo económico generado por la imposición de Barreras Burocráticas en los departamentos de Arequipa, Junín, Huánuco, Huancaavelica y Pasco, resultados de la labor de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas. Año 15, N° 41.

facultad para realizar el control y fiscalización posterior, por lo cual este control *ex post* ya existente no crea ningún costo adicional.

3. En tanto el costo público para la tramitación del procedimiento se reduce, en cumplimiento con el numeral 1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, corresponderá a los gobiernos regionales y locales evaluar la reducción de la tasa administrativa cobrada para la realización de tal procedimiento.

En consecuencia, queda acreditado que la presente propuesta beneficia a la población nacional al facilitarle el acceso y participación en el entorno digital, ejerciendo y disfrutando sus derechos como son el acceso a la información, a la educación y a la cultura, sin incurrir en ningún tipo de costo social o económico. Asimismo, se fomenta la inversión privada en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 757, que aprueba la Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por finalidad simplificar el procedimiento administrativo para el otorgamiento de autorizaciones para instalar infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la banda ancha, regulado actualmente en el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC. En consecuencia, dicho Reglamento deberá adecuarse a lo aquí dispuesto.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento transparente, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **DÉCIMA POLÍTICA DEL ESTADO.** Reducción de la pobreza.- En particular, al buscar la igualdad de oportunidades económicas y sociales a toda la población

⁵ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad (...).

peruana, facilitando el acceso a la información y la educación por medios digitales.

- **DÉCIMA OCTAVA POLÍTICA DEL ESTADO.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **VIGÉSIMA NOVENA POLÍTICA DEL ESTADO.** Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.
- **TRIGÉSIMA QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

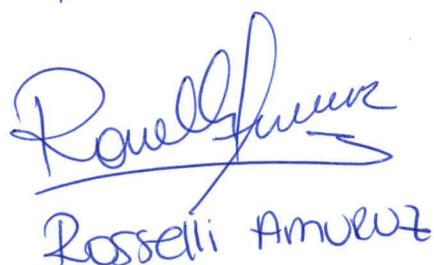
Lima, septiembre 2021



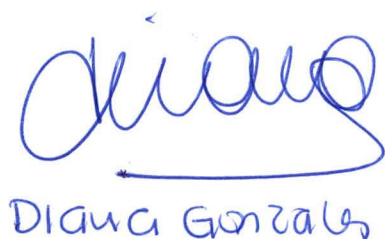
J. W. P. M. S. Z.



Adunataud M.



Rosselli Amueuz



Diana Gonzalez



Alejandro Cordero



M. JESSICA CORDOVA LOCATÓN